Adelanta la plena vigencia del sistema de protección al contribuyente del impuesto específico a los combustibles (SIPCO) previsto en la ley N° 20.493
Boletín N° 7527-05

M E N S A J E Nº 630-358/

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.493, que crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, adelantando la plena vigencia del Sistema de protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO).

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Contenido de la ley N° 20.493

La ley N° 20.493, de 2011, creó dos nuevos mecanismos de protección del contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de algunos combustibles derivados del petróleo, modificando el sistema que ha operado sobre la base del Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo (FEPP) y sustituyendo el Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2010.

El sistema establecido en dicho cuerpo legal se estructuró en dos etapas.

En la primera etapa se estableció un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO), que crea un componente variable para el Impuesto Específico a los Combustibles (IEC).

Asimismo, se establece un procedimiento especial para aquellos contribuyentes de IVA que tengan derecho a recuperar el Impuesto Específico a los Combustibles y cuyos ingresos anuales del año calendario anterior, por ventas, servicios u otras actividades de su giro, hayan sido inferiores a 15.000 UTM.

Respecto del petróleo diesel, en que el usuario recupera íntegramente el IEC, con ocasión del siguiente pago mensual de IVA, como es la situación de la industria, la minería y la generación eléctrica, la recuperación de este impuesto será variable.

En el caso de las gasolinas automotrices, el beneficio se hace extensivo para todos los consumidores, quienes deben pagar el Impuesto Específico a los Combustibles.

Para la segunda etapa, se perfecciona el sistema de protección del contribuyente frente a las alzas de precios de los combustibles, reemplazando el cálculo del componente variable del Impuesto Específico a los Combustibles, por un sistema de seguros financieros contratados por el Ministerio de Hacienda, denominado "Seguro de Protección del Contribuyente ante Variaciones en los Precios de Combustibles" (SEPCO).

2. Alza intempestiva en los precios del petróleo derivada de la crisis política del mundo árabe

Como es de público conocimiento, en las últimas semanas la situación de alzas en el precio del petróleo ha recrudecido intempestivamente en todo el mundo, producto de los conflictos políticos internos que se han sucedido en los países del norte de África y medio oriente, zona en la que se concentran los principales proveedores de esta materia prima en el mundo.

En efecto, los recientes cambios políticos en Túnez, Egipto y Libia hicieron subir el precio del petróleo crudo WTI (West Texas Intermediate) a valores superiores a 100 dólares por barril, muy superior al precio del segundo semestre de 2010 que fue cercano a 85 dólares por barril.

En este contexto, nuestro país se encuentra preparado para enfrentar este escenario, a través del nuevo mecanismo denominado SIPCO, previsto en la ley N° 20.493, que entró a regir a mediados del pasado mes de febrero, que establece un componente variable del Impuesto Específico a los Combustibles que se restará al componente base del mismo, arrojando un menor tributo cuando los precios de los combustibles se eleven significativamente a nivel mundial.

Con todo, para la puesta en marcha plena del nuevo sistema, la ley fijó un período de cuatro semanas, que se cumplen el jueves 24 de marzo de este año, lo que impide que el sistema opere con todos sus mecanismos para enfrentar la actual situación de alza de los precios internacionales de los combustibles, durante el período que resta para dicha fecha.

3. Necesidad de adelantar la plena vigencia del SIPCO

Mediante la presente iniciativa legal, se propone adelantar la entrada en plena vigencia del SIPCO, para disminuir el impacto en los precios internos de las alzas bruscas en los precios internacionales de los combustibles, enfrentando de mejor manera la inesperada coyuntura internacional antes referida.

A través de la anticipación de la vigencia plena este mecanismo, nuestro Gobierno busca proteger y amparar a nuestros consumidores y pequeñas y medianas empresas, frente a las significativas alzas en los precios internacionales de los combustibles, desatada en los últimos días. La situación amerita el despacho de este proyecto de ley con la mayor rapidez posible.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa, en primer lugar, anticipa la plena vigencia del SIPCO, previsto en la ley N° 20.493, publicada en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2011.

En segundo lugar, la iniciativa se hace cargo de la necesidad de elaborar por la Comisión Nacional de Energía, un nuevo informe que reemplace a aquellos que se hayan emitido el día lunes anterior a la vigencia de esta ley, a fin de ajustar el mecanismo a la actual coyuntura.

En tercer lugar, se precisa el número de semanas a considerar para el cálculo del precio de paridad de los combustibles afectos a la ley, para lo cual se perfecciona la redacción de la norma pertinente, eliminando posibles ambigüedades que podrían dar origen a interpretaciones contrapuestas.

Finalmente, el proyecto de ley flexibiliza la determinación de los precios de referencia, que constituye uno de los parámetros fundamentales para la operatividad del mecanismo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.493, que crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles:

1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 2°:

a) Modifíquese el inciso tercero, del siguiente modo:

i) Reemplácese en la primera oración, la palabra “simple”, por la expresión “ponderado”.

ii) Intercálese a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración, nueva:

“El promedio ponderado a que se refiere este inciso se calculará aplicando a los precios de mercados de futuros un porcentaje que esté entre 0% y 50%, y aplicando a los demás precios el porcentaje remanente, hasta enterar el 100%.”.

b) Reemplácese, en el inciso décimo, la expresión “las dos semanas anteriores,” por las siguientes palabras: “las dos semanas inmediatamente anteriores o”, las dos veces que aparece.

2) Agréguese el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero.- La vigencia mínima prevista en el inciso quinto del artículo 2°, será de dos semanas, la primera vez que se fijen los parámetros indicados.”.

Artículo 2°.- La Comisión Nacional de Energía deberá elaborar un nuevo informe con los precios de referencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.493, que sustituya aquellos que hubiese enviado el lunes anterior a la vigencia de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Minería y Energía